

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900592

En atención a las solicitudes que preceden se DISPONE:

PRIMERO: Revisado el expediente se observa que el escrito visto a fl. 18 no es una corrección en los términos del art. 286 del Código General del Proceso, sino un recurso conforme lo dispone el art. 318 *ejusdem* en tanto el memorialista se opone de forma concreta y decidida al contenido del ordinal TERCERO del auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 16 cuad. 1). Nótese aquí, como ninguno de los fundamentos del escrito está dirigido a mostrar la ocurrencia de un error, ya sea puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, sino imponer un particular entendimiento de las normas.

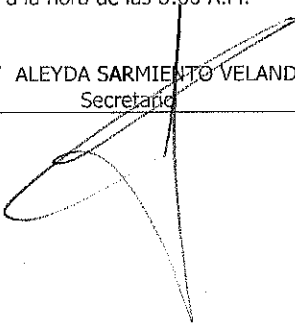
En ese sentido, de entrada se advierte que el medio de impugnación fue extemporáneo y por lo mismo debe rechazarse de plano. Aunado a lo anterior, no se observa que haya ocurrido ninguno de los eventos de que trata el art. 286 reseñado para la procedencia de una corrección, por lo cual vista la súplica desde esa óptica también debe ser negada.

SEGUNDO: Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Luis Alberto Navarrete Silva contestó en tiempo la demanda proponiendo una excepción de mérito (fls. 20 y 21 cuad. 2), la cual se tramitará una vez se cumpla con la carga impuesta en el ordinal TERCERO del auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>033</u>
Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



25

MEMORIAL SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA ACUMULADA- PROCESO 2019/0592 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Mar 02/03/2021 8:16 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

MEMORIAL SOLIC. IMPULSO PROCESAL CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO DDA ACUMULADA.pdf;

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso 2019/0592 **demanda acumulada** contra LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA que cursa actualmente en el Juzgado 24 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando se sirva dar trámite al memorial radicado el día 03 de Diciembre de 2020 y 01 de Febrero de 2021, mediante el cual se solicitó la corrección del auto de fecha 26 de Noviembre de 2020, notificado en el estado del 27 de Noviembre del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada.

Cordialmente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofc- 1003 - Edificio Corridó

Tel. 7451052; 4434050

banca de
bn **negocios**
Tu solución Jurídica

26
Señor

JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA SA Vs LUIS ALBERTO
NAVARRETE SILVA.**

DEMANDA ACUMULADA

RAD-2019/0592.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, por medio del presente escrito solicito se sirva dar trámite al memorial radicado el día 03 de Diciembre de 2020 y 01 de Febrero de 2021, mediante el cual se solicitó la corrección del auto de fecha 26 de Noviembre de 2020, notificado en el estado del 27 de Noviembre del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol

T. P. No. 76.229 del C.S.J.

27

RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 19 DE MARZO DE 2021- PROCESO 2019/0592 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Mié 24/03/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

RECURSO LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA.pdf

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso 2019/0592 contra **LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA** que cursa actualmente en el Juzgado 24 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar recurso de reposición contra el auto del 19 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 23 de Marzo de 2021

Cordialmente,

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050

**banca de
bnegocios**
Tu solución Jurídica

28

Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA SA Vs LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA.

RAD-2019/0592.

JUEZ 24 CIVIL CTO. STR
49562 25-MAR-21 11:14

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA SA, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 19 de Marzo de 2021, notificado en el estado del 23 de Marzo del año en curso, por medio del cual se negó la corrección del auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto mencionado se señaló:

"PRIMERO: Revisado el expediente se observa que el escrito visto a fl. 18 no es una corrección en los términos del art. 286 del Código General del Proceso, sino un recurso conforme lo dispone el art. 318 ejusdem en tanto el memorialista se opone de forma concreta y decidida al contenido del ordinal TERCERO del auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 16 cuad. 1). Nótese aquí, como ninguna de los fundamentos del escrito está dirigido a mostrar la ocurrencia de un error, ya sea puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, sino imponer un particular entendimiento de normas. (...)"

(...) SEGUNDO: Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Luis Alberto Navarrete Silva contestó en tiempo la demanda proponiendo una excepción de mérito (fls. 20 y 21 cuad. 2), la cual se tramitará, una vez se cumpla con la carta impuesta en el ordinal TERCERO del auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Mediante el auto del 26 de Noviembre de 2020, el Juzgado señaló:

"SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y EMPLÁCENSE a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda. En consecuencia, inclúyase en el listado respectivo háganse las publicaciones del caso en los diarios EL TIEMPO, REPÚBLICA, NUEVO SIGLO o el ESPECTADOR. (...)"

2. SCOTIABANK COLPATRIA SA, acumuló DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, ejercitando el cobro de la obligación 4222740001038681. Esta obligación también está amparada con la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 421 del 18 de Marzo de 2016 de la Notaría 41 del Circulo de Bogotá.

En virtud de lo expuesto, su procedimiento se rige estrictamente por lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Señala expresamente el párrafo del art. 468 del C. G.P.:

*"Párrafo. En los procesos de que trata este artículo no se aplicarán los artículos 462, **463** y 600". (Negrita fuera del texto)*

En la parte resolutive del auto en mención, el A Quo da aplicación indebida del art 463 ibídem, numeral 2, lo cual resulta a todas luces improcedente, por expresa prohibición del art 468 precitado.

4. Señala el art. 463 No. 6 del C. G.P.:

*"(...) En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas **otros acreedores con garantía real** sobre los mismos bienes (...). **Resaltado extratextual.***

Es importante tener presente que el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-320702 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, debidamente aportado al plenario, donde consta que sobre el inmueble materia de ejecución (i) Se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, y (ii) La parte actora es el **único acreedor hipotecario.**

De conformidad con lo anterior, no existen otros acreedores hipotecarios que puedan concurrir al presente proceso de ejecución.

Adicionalmente, resulta importante resaltar que se ejercita una acción real que se rige por el art. 468 ibídem y **no es viable la acumulación de demandas promovidas por acreedores que tengan garantía diferente a la real.**

SOLICITUD

Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito y se EXCLUYA lo referido al art 463 del C.G.P que ordena emplazar a las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la parte demandada; publicar en los diarios señalados y suspender el pago a los acreedores.

En su lugar, se precise que la ejecución se rige íntegramente por el art. 468 C.G.P.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.